

## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”**

### **EL DIRECTOR CORPORATIVO DE TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A., de conformidad con el Acuerdo 07 de 2017 tiene como objeto la adquisición de bienes y servicios misionales y administrativos; de información financiera contable y tributaria; de talento humano; de gestión y ejecución de apoyo logístico; de administración de bienes y suministros de la Empresa y asesoría a la Alta gerencia en la definición de políticas, planes y programas en la materia.

Que la Dirección Corporativa tiene entre sus funciones velar por el mantenimiento, conservación y custodia de los recursos físicos de la Entidad, así como gestionar todas aquellas actividades de índole administrativo necesarias para el adecuado funcionamiento y prestación de servicios en las diferentes Sedes.

Que el uso cotidiano de la infraestructura y factores ambientales ocasionan el deterioro progresivo de muros, cubiertas, pisos, cielos rasos, redes hidráulicas, eléctricas y sanitarias, puestos de trabajo, sillas y demás sistemas y bienes dispuestos en la Entidad para uso, bienestar y ejecución de las labores del personal que en ella laboran y de los ciudadanos que a diario la visitan.

Que para contrarrestar el deterioro señalado, el área de Apoyo Logístico de la Dirección Corporativa debe programar y ejecutar el mantenimiento periódico de las instalaciones locativas, sistemas, equipos, muebles y enseres que componen las Sedes Administrativas de TRANSMILENIO S.A., haciéndose necesario la consecución de un proveedor especializado que preste el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo acorde a las necesidades y características técnicas de la infraestructura dispuesta.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los *cuales fueron*

## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”**

adelantados por la Dirección Corporativa para contratar el siguiente objeto: “Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la empresa.

Que para el proceso referenciado en el presente acto administrativo TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.000)** incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, valor por el cual se suscribirá el contrato y se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad y conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la Oferta Económica.

Que TRANSMILENIO S.A., no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución de este.

Que el presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
202103 2923	04-03- 2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE	\$ 200.000.00

Que de Conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el literal b., del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre los días 10 al 16 de marzo de 2021.

## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

### ***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”***

Que en el proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria, TRANSMILENIO S.A. convocó a las Mipymes interesadas para que durante la etapa de proyecto de pliego presentaran manifestación de interés en participar en el presente proceso a efectos de limitar la participación de las mismas.

Que durante la etapa antes señalada se recibió tan solo (1) manifestación de interés de limitar la convocatoria, lo cual no cumple con la totalidad de exigencias consagradas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-02-2021, NO será abierto con limitación a Mipymes, indicando que podrán presentar ofertas quienes manifiesten su interés dentro de la oportunidad consagrada en la ley y establecida en el cronograma del proceso TMSA-SAM-02-2021

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

- a. TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de

## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”**

Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

b. TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d. TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e. TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los

## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”**

procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

f. TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

g. TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i. TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

j. TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”**

k. La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

Que así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colombia, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por el tratado de comunidad andina de naciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en el link TMSA-SAM-02-2021, en documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

Que en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*” y lo establecido en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 referente a que “**Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad (...)**” (*subrayado fuera de texto*), TRANSMILENIO S.A. insta a los participantes, proveedores, contratistas y demás actores del presente proceso de selección por convocatoria pública, a dar estricto cumplimiento y total acogimiento a los principios y disposiciones anticorrupción consagrados en las normas de contratación pública y propender por la plena protección de la moralidad y transparencia pública en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”**

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR** la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA TMSA-SAM-02 DE 2021**, cuyo objeto es “Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la empresa.”, a partir del día **24 de Marzo de 2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NO LIMITAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-02-2021 a MIPYMES, por no darse los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, indicando que podrán presentar ofertas, quienes manifiesten su interés dentro de la oportunidad consagrada en la ley y la establecida en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con el cronograma del proceso TMSA-SAM-02-2021..

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.000)** incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, valor por el cual se suscribirá el contrato y se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad y conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la Oferta Económica.

El presente presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
202103 2923	04-03- 2021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE	\$ 200.000.00

## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”**

**ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA TMSA-SAM-02 DE 2021, como se detalla a continuación:**

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
<b>Publicación del acto administrativo que ordena la apertura</b>	23-03-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ij">www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ij</a>
<b>Apertura del proceso y publicación del pliego definitivo</b>	24-03-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ij">www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ij</a>
<b>Presentación de manifestaciones de interés</b>  (De conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015)	24-03-2021	26-03-2021 a las 4:30 PM	<b>Nota:</b> Los oferentes interesados en el proceso, deberán inscribirse en esta convocatoria y enviar manifestación de interés a través de la plataforma SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ij">www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ij</a>  <b>Nota: Quienes no manifiesten interés en el proceso no se habilitará la opción para cargar su oferta en la plataforma SECOP II.</b>
<b>Publicación del listado de manifestación de intereses</b>	26-03-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ij">www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ij</a>

## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”**

<b>Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo</b>	24-03-2021	29-03-2021 a las 4:30 pm	<b><u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u></b>
<b>Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos</b>	05-04-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>Fecha máxima para expedir adendas</b>	06-04-2021 a las 19:00 PM		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>Cierre del proceso</b>	<b>08-04-2021</b> <b>A las 9:00 a.m.</b>		<b>Las ofertas <u>UNICAMENTE</u> se recibirán mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</b>
<b>Evaluación de las ofertas</b>	08-04-2021 al 12-04-2021		Comité Asesor y Evaluador
<b>Publicación del informe de evaluación</b>	13-04-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>Traslado del informe de evaluación (termino para subsanar requisitos habilitantes, presentar observaciones y réplicas (cuando aplique))</b>	14-04-2021	16-04-2021	<b><u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u></b>
<b>Publicación del informe de evaluación definitivo, respuestas a las observaciones</b>	20-04-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

### **“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”**

<b>Publicación del acto administrativo de adjudicación.</b>	21-04-2021	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>Aprobación en la plataforma del Contrato</b>	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>Cargue de las pólizas por parte del contratista en la plataforma SECOP II.</b>	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la adjudicación	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA TMSA-SAM-02 DE 2021**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO. – ORDENAR** la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el link TMSA-SAM-02 DE 2021.

**ARTICULO SEXTO. – CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO. –** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

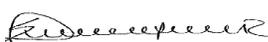
## RESOLUCIÓN No.113 DE 2021

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-02-2021”**

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días de marzo de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ GUILLERMO DEL RÍO BAENA**  
Director Corporativo – TRANSMILENIO S.A.  
Ordenador del Gasto – Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: Angela Pineda // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa 

Revisó: Cesar Fernandez-// Profesional de la Dirección Corporativa 

Revisó: Jorge Hernando Pardo // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa 